



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 374-2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9070-2019-GGR, sobre solicitud de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GGR-GR PUNO, de la empresa GRUPO SANTA FE SAC;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa GRUPO SANTA FE en la ejecución del contrato N° 10-2019-SIE-GRP de 02 de abril de 2019, adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de Servicios Deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, Distrito de Juliaca - San Román - Puno"; a través de la Carta s/n de 10 de setiembre de 2019, manifiesta su disconformidad con la Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GGR-GR PUNO de 02 de agosto de 2019, que declara improcedente su solicitud de ampliación de plazo para la 4ta, 5ta y 6ta entrega de cemento portland tipo IP x 42.4 Kg, y solicita que se declare la nulidad de dicha resolución;

Que, la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2019-OEC/GR PUNO se convocó el 28 de febrero de 2019, en consecuencia, la ejecución del contrato N° 10-2019-SIE-GRP, se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, con las modificaciones del Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, en su artículo 45°, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, dispone: "45 1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...)"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 158°, establece: "158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión";

Que, de las normas legales transcritas se concluye en que las controversias en la etapa de ejecución contractual, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje. En caso la empresa GRUPO SANTA FE, no esté conforme con la Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GGR-GR PUNO de 02 de agosto de 2019, tiene expedito su derecho para recurrir a los mecanismos de solución de controversias: conciliación y/o arbitraje, según lo pactado en el contrato. La declaración de nulidad de oficio de la resolución que deniega la ampliación de plazo, no constituye un mecanismo de solución de controversias; y





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 374 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 24 SEP 2019

Estando al Informe Legal N° 1006-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GGR-GR PUNO de 02 de agosto de 2019, solicitada mediante Carta s/n de 10 de setiembre de 2019, por la empresa GRUPO SANTA FE SAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR EXPEDITO EL DERECHO de la empresa GRUPO SANTA FE, para recurrir a los mecanismos de solución de controversias: conciliación y/o arbitraje, según lo pactado en el contrato, en caso no esté conforme con la Resolución Gerencial General Regional N° 283-2019-GGR-GR PUNO de 02 de agosto de 2019.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL